



UNAP

Universidad Nacional de la Amazonia Peruana
Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios
Escuela Profesional de Contabilidad

EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Tema:
TRIBUTACIÓN II

Para optar el Título Profesional de
Contador Público

Presentado por el Bachiller
GONZALO SINTI SINARAHUA

Iquitos – Perú

2019



UNAP

Universidad Nacional de la Amazonía Peruana

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS
FACEN

"OFICINA DE ASUNTOS ACADÉMICOS"



ACTA DE EXAMEN ORAL DE SUFICIENCIA PROFESIONAL ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA


En la ciudad de Iquitos, a los 25 días del mes de ABRIL del 2019, a horas 04.00 PM se ha constituido en el Auditorio de esta Facultad, el jurado designado mediante Resolución Decanal N° 0469 -2019-FACEN-UNAP, integrado por el CPC. ALBERTO AREVALO MELENDEZ, Mgr. (Presidente), CPC. JUAN TEOBALDO LAULATE ACHO, Mgr. (Miembro) y el CPC. JORGE ALBERTO PÉREZ REÁTEGUI, Mgr. (Miembro), para proceder al acto del Examen Oral de Suficiencia Profesional - Actualización Académica del Bachiller en Ciencias Contables GONZALO SINTI SINARAHUA, tendiente a optar el Título Profesional de CONTADOR PÚBLICO.

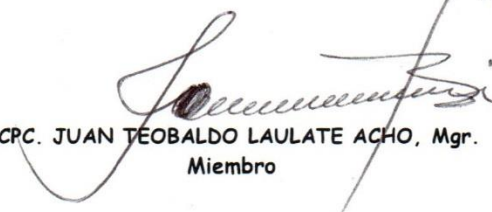
De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos y sustentado en la Ley N°30220, el jurado procedió al examen oral sobre la Balota N°11: "TRIBUTACION II".


El acto público fue aperturado por el Presidente del Jurado, dándose lectura a la resolución que fija la realización del examen oral.

De inmediato procedió a invitar al examinado a realizar una breve exposición sobre el tema del examen y posteriormente a los señores del jurado a formular las preguntas que crean convenientes relacionadas al acto. Luego de un amplio debate y a criterio del Presidente del Jurado, se dio por concluido el examen oral pasando el jurado a la evaluación y deliberación correspondiente en privado; concluyendo que el examinado ha sido: APROBADO POR MAYORIA

El Jurado dio a conocer el resultado del examen en ACTO PÚBLICO, siendo las 06.00 PM. se dio por terminado el acto académico.


CPC. ALBERTO AREVALO MELENDEZ, Mgr.
Presidente


CPC. JUAN TEOBALDO LAULATE ACHO, Mgr.
Miembro


CPC. JORGE ALBERTO PÉREZ REÁTEGUI, Mgr.
Miembro

Somos la Universidad licenciada más importante de la Amazonía del Perú, rumbo a la acreditación

Calle Nanay N°352-356- Distrito de Iquitos – Maynas – Loreto
<http://www.unapiquitos.edu.pe> - e-mail: facenunap@yahoo.es
Teléfonos: #065-234364 /065-243644 - Decanatura: #065-224342 / 944670264





ACTA DE EXAMEN ORAL DE SUBSIDIENCIA PROFESIONAL
ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA

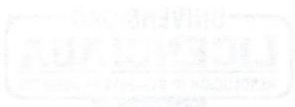
En la ciudad de Lima a las 23 días del mes de Agosto del 2013 se ha constituido en el Auditorio de esta Facultad el jurado de subsidiencia profesional Resolución Decanal N° 0002-2013-FACEN-UNAP, integrado por el CRO ALBERTO AREVALO MELÉNDEZ, Mgr. (Presidente), CRO JUAN TEBALDO LAJATE ACHO, Mgr. (Miembro) y el CRO JORGE ALBERTO PÉREZ REYES, Mgr. (Miembro) para presentar al acto de Examen Oral de Subsidiencia Profesional - Actualización Académica del Bachiller en Ciencias Contables GONZALO EDUARDO VILLARREAL, teniendo a su vez el título profesional de CONTADOR PÚBLICO.



Gilbert Piñero Arellano
Secretario Académico
FACEN UNAP




El jurado dio a conocer el resultado del examen oral el día 23 de Agosto del 2013, siendo que el Sr. VILLARREAL GONZALO EDUARDO, obtuvo el puntaje de 100%.



MIEMBROS DEL JURADO



CPC. ALBERTO AREVALO MELENDEZ, Mgr.
Presidente
MATRICULA N°10-0194



CPC. JUAN TEOBALDO LAULATE ACHO, Mgr.
Miembro
MATRICULA N°10-0750



CPC. JORGE ALBERTO PÉREZ REÁTEGUI, Mgr.
Miembro
MATRICULA N°10-0528

RESUMEN

El presente trabajo de Suficiencia profesional, está orientada a difundir información y aspectos generales de la tributación II.

La estructura del presente trabajo es la siguiente:

- **Capítulo I.** En este capítulo se desarrolla una breve introducción a la tributación en el Perú. Se explica que es la tributación y cuál es la carga que afecta la toma de decisiones sobre los agentes privados y como puede influenciar en la distribución de los ingresos.
- **Capítulo II.** En este parte nos menciona las principales finalidades del estado. Definición y su gran importancia en la actualidad de las Finanzas Públicas, Derecho Financiero y Derecho Tributario, cabe indicar que el Derecho Financiero comprende las normas que regulan los ingresos públicos y los gastos públicos.
- **Capítulo III.** En el último capítulo se desarrolla, de manera detallada, el Sistema Tributario (definición, elementos y su eficacia), el cual comprende el Código Tributario y los diversos tributos aplicables tanto a nivel de Gobierno Central como de Gobierno Local. Asimismo, el Código Tributario contempla el Título Preliminar, la Obligación Tributaria, la Administración Tributaria y los Administrados, los Procedimientos Tributarios y las Infracciones, Sanciones y Delitos; por otro lado se hace énfasis al Impuesto a la Renta que es un tributo que implica para los contadores un proceso de manejo de las cifras que una entidad genera a lo largo del ejercicio. En este punto es importante tener en cuenta los regímenes tributarios del Perú, su importación y sus características generales.

Finalmente, espero que el esfuerzo desplegado en el desarrollo de este trabajo constituya un importante medio de ayuda para nuestros lectores en sus labores diarias.

Dedicatoria

A Dios quién guía cada uno de mis pasos.

A mi familia por su sacrificio y apoyo incondicional; a mis hermanos y cada una de las personas que han contribuido de alguna forma para la realización de mi carrera profesional.

ÍNDICE

TEMAS	PÁG.
CAPÍTULO I	
Introducción.....	5
CAPÍTULO II	
Finanza Públicas.....	6
Derecho Financiero.....	6-7
Derecho Tributario.....	7
CAPÍTULO III	
SISTEMA TRIBUTARIO	
1. Concepto.....	8
2. Elementos.....	9
CODIGO TRIBUTARIO	
1. Título Preliminar.....	9-15
2. Obligación Tributaria.....	15-24
3. Administración Tributaria y los Administrados.....	24-30
4. Procedimientos Tributarios.....	30-31
5. Infracciones, Sanciones y Delitos.....	31-34
TRIBUTOS-GOBIERNO CENTRAL	
1. Impuesto a la Renta.....	35-39
BIBLIOGRAFÍA.....	40

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

La tributación es la acción del Estado que obliga al ciudadano y entidades particulares a entregar cierta cantidad de recursos para el financiamiento de las funciones y servicios públicos. Dada la necesidad del Estado de proveer servicios públicos, los impuestos que se cobren deben distorsionar lo menos posible. La tributación es fruto del contrato social implícito donde el Estado impone una carga sobre los agentes económicos para financiar sus funciones. Esta carga afecta la toma de decisiones de los agentes privados y puede influenciar la distribución de los ingresos. Un buen sistema tributario debe reducir al mínimo las distorsiones que genera y, por lo menos, no debe empeorar la distribución de los ingresos.

Aunque parezca que la tributación es algo tan simple como puede ser, presentar una declaración y pagar un tributo por internet, en realidad es bastante compleja en la medida que su proceso de creación y de modificaciones constantes requiere coincida con diversas ideas e intereses.

CAPÍTULO II

FINANZAS PÚBLICAS, DERECHO FINANCIERO Y DERECHO TRIBUTARIO

1. LAS FINANZAS PÚBLICAS

Una de las principales finalidades del Estado es la provisión de bienes y servicios públicos de calidad que contribuyan al bienestar de la población y favorezcan la reducción de la pobreza y las brechas de desarrollo que afectan a los ciudadanos y ciudadanas en nuestro país.

Las finanzas públicas es la ciencia que estudia cómo se manejan los recursos financieros del Estado. Esto involucra cómo el gobierno distribuye el gasto público, y cómo obtiene recursos a través de los impuestos, estudia todo lo relacionado con la forma de satisfacer las necesidades que demanda la comunidad. Éstas se ejercen a través de las políticas fiscales del Estado, en ellas se indican qué impuestos existen, quiénes deben de pagarlos, por qué monto ascienden, entre otros detalles; y también se hace una definición de cómo se distribuirá el presupuesto con el que se dispone. En la actualidad las finanzas públicas adquieren gran importancia: su estudio científico y su forma de aplicación técnica constituyen un factor para la estabilización y crecimiento económico del país y de sus empresas como centros económicos de generación de empleo digno y justo. Por ello hoy en día las políticas y finanzas públicas deben buscar ante todo apoyar el desarrollo empresarial y laboral sostenible y sustentable, es decir, fomentar la responsabilidad social empresarial y de los trabajadores mediante estrategias efectivas de supervisión, pero sin llegar a la intervención, coacción o entorpecimiento de las libertades fundamentales del individuo honesto y emprendedor.

2. DERECHO FINANCIERO

Las finanzas públicas han sido por décadas el mecanismo con la que los Estados modernos han ido desarrollando sus naciones. Es común señalar que cuanto más eficiente es el manejo de las finanzas públicas, más eficiente y visible es el bienestar común de la población. En tal sentido, el Derecho Financiero, rama del derecho que abarca dentro de su quehacer científico, la de organizar orgánicamente en un conjunto de normas el quehacer de las finanzas públicas, cobra vital importancia en la actualidad, porque señala los lineamientos por las que ha discurrir el Estado en la búsqueda de una eficiente captación y distribución de los recursos económicos de la nación.

Es nuestro país en la actualidad, podríamos afirmar que es un Estado eficiente al momento de distribuir los dineros del Estado, o es que todavía el Perú no encuentra el camino adecuado para el uso de las finanzas públicas.

El Derecho Financiero es una rama del Derecho Público que se ocupa de ordenar los ingresos y los gastos públicos, normalmente previstos en el presupuesto general del Estado. El Derecho Financiero es una rama del Derecho, que comprende las normas que regulan los ingresos públicos y los gastos públicos.

Ingreso Público: El concepto de ingreso público comprende los Tributos (impuestos, tasas y contribuciones especiales), los ingresos procedentes de los bienes patrimoniales (como pueden ser los bienes administrativos, bienes del dominio público y patrimoniales), los productos de operaciones de la deuda pública (capitales tomados a préstamo por los entes públicos), y los ingresos que proceden de monopolios fiscales (actualmente lo son la lotería nacional y el tabaco).

Gastos Público: Son el conjunto de erogaciones que por concepto de gastos corrientes, gastos de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas de conformidad con las funciones y objetivos institucionales.

El concepto de gasto público comprende básicamente el programa de gastos que se aprueban por ley de año en año (Presupuestos del Estado), y las obligaciones del Estado.

3. DERECHO TRIBUTARIO

Por su parte, el Derecho tributario es el conjunto de normas que regulan el establecimiento y aplicación de los tributos. Como puede verse, estudia un grupo de ingresos públicos, los tributos, y no se adentra en el campo de las normas reguladoras de los gastos públicos. Su finalidad es buscar el control y eficiencia en la recolección de ingresos a través de la figura jurídica del tributo.

CAPITULO III

EL SISTEMA TRIBUTARIO

Es el conjunto de normas que regulan las relaciones jurídico-tributarias entre el Estado y los Contribuyentes. En nuestro país, este conjunto se encuentra conformado por el Código Tributario así como por las normas que regulan los diversos tributos aplicables tanto a nivel de Gobierno Central como de Gobierno Local, es coherente con los objetivos de política fiscal.

Toda esta normativa debe ser materia de un estudio constante y meticulado por parte de las personas vinculadas con el quehacer tributario.

EL decreto legislativo N° 771 establece el marco legal del Sistema Tributario Nacional vigente. Por ello, el artículo 2 del referido decreto dispone que el Sistema Tributario Nacional se encuentra comprendido:

Sistema Tributario Nacional			
I. El	II. Los Tributos		
Código Tributario.	Para el Gobierno Central	Para los Gobiernos Locales	Para otros fines
	-Impuesto a la renta -Impuesto general a las ventas. -Impuesto selectivo al consumo (ISC). -Derechos arancelarios. -Tasas por la prestación de servicios públicos, entre las cuales se consideran los derechos por tramitación de procedimientos administrativos. -El Nuevo Régimen Único Simplificado.	-Aquellos tributos establecidos con la Ley de Tributación Municipal: Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a las Apuestas, Impuesto a los Juegos, Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, A los Espectáculos públicos no Deportivos, Promoción Municipal IPM y especiales de Obras Públicas.	-Contribuciones de Seguridad Social, de ser el caso. -Contribución al Fondo nacional de Vivienda (FONAVI). -Contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento Técnico Industrial (SENATI). -Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO).

➤ **Elementos del Sistema Tributario Nacional**

El Sistema Tributario está constituido por los siguientes elementos:

Política Tributaria: Son los lineamientos que orientan, dirigen y fundamentan el sistema tributario. Es diseñada y propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Normas Tributarias: Son los dispositivos legales a través de los cuales se implementa la política tributaria. En nuestro país, comprende el Código Tributario y una serie de normas que lo complementan.

Administración tributaria: Está constituida por los órganos del estado encargados de aplicar la política tributaria. A nivel de Gobierno Central, es ejercida por dos entidades: la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, más conocida como SUNAT. Los gobiernos Locales recaudan sus tributos directamente en la mayor parte de los casos.

¿Cuándo es eficaz el Sistema Tributario?

- Dependerá de la Naturaleza de los Impuesto
- De la estructura de las exoneraciones y deducciones tributarias.
- Del Sistema de reclamación que asegure una justa y rápida definición de los conflictos.
- Del grado de comprensión de los contribuyentes, respecto de su responsabilidad para colaborar con el progreso del país.
- De las sanciones que aplique la Administración.

3.1 EL CODIGO TRIBUTARIO

TÍTULO PRELIMINAR

Norma I: Contenido

El Código Tributario es la norma con rango de ley que establece los principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-tributario.

Norma II: Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación que establece el Código Tributario está conformado por un conjunto de conceptos fundamentales, que son los siguientes:

a) Relaciones jurídicas-tributarias

El Código Tributario rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos.

b) Tributo

Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:

- Impuesto. Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.
- Contribución. Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
- Tasa. Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

¿Qué no es una tasa?

No es Tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

- Arbitrios. Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
- Derechos. Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
- Licencias. Son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

De otro lado, en la presente norma se establece las clases de tributos, siendo la clasificación generalmente aceptada de estos en vinculados y no vinculados.

- **Vinculados:** aquellos en los que existe una contraprestación directa por parte del Estado a los particulares. El contribuyente paga los tributos porque ha recibido o

va a recibir del Estado un beneficio concreto a su favor, como es el caso de las contribuciones y tasas.

- **No vinculados:** aquellos en los que el contribuyente no recibe directamente ningún beneficio del Estado, a pesar de lo cual, por mandato de la ley, tiene la obligación de pagar el tributo, como es el caso de los impuestos.

En ese sentido, el rendimiento de los tributos distintos a los impuestos no debe tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen los supuestos de la obligación.

Finalmente, en aplicación de la presente norma, las aportaciones al Seguro Social de Salud – Es Salud y a la Oficina de Normalización Previsional – ONP se rigen por las normas de este Código, salvo en aquellos aspectos que por su naturaleza requieran normas especiales, debiendo ser estos aspectos señalados por decreto supremo.

Norma III: Fuentes del Derecho Tributario

Son fuentes del Derecho Tributario:

- a) Las disposiciones constitucionales.
- b) Los tratados internacionales aprobados por el Congreso y ratificados por el presidente de la República.
- c) Las leyes tributarias y las normas de rango equivalente.
- d) Las leyes orgánicas o especiales que norman la creación de tributos regionales o municipales.
- e) Los decretos supremos y las normas reglamentarias.
- f) La jurisprudencia.
- g) Las resoluciones de carácter general emitidas por la Administración Tributaria.
- h) La doctrina jurídica.

Son normas de rango equivalente a la ley, aquellas por las que conforme a la Constitución se puede crear, modificar, suspender o suprimir tributos y conceder beneficios tributarios. Toda referencia a la ley se entenderá referida también a las normas de rango equivalente.

Norma IV: Principio de Legalidad-reserva de ley

Solo por ley o por decreto legislativo, en caso de delegación, se puede ejercer la potestad tributaria en los siguientes actos:

- Crear, modificar y suprimir tributos.
- señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota.
- Señalar el acreedor tributario.
- Señalar el deudor tributario.
- Señalar el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.

Norma V: Ley de Presupuesto y Créditos Suplementarios

La Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y las leyes que aprueban créditos suplementarios no podrán contener normas sobre materia tributaria. La presente norma establece una garantía a favor del administrado respecto de la creación de tributos, pues se impide que en la ley de presupuesto o en aquella que aprueban los créditos suplementarios se puedan incorporar normas de materia tributaria, situación que guarda coherencia con una política de responsabilidad y transparencia fiscal.

Norma VI: Modificación y Derogación de Normas Tributarias

Las normas tributarias solo se derogan o modifican por declaración expresa de otra norma del mismo rango o jerarquía superior. Toda norma tributaria que derogue o modifique otra norma deberá mantener el ordenamiento jurídico, indicando expresamente la norma que deroga o modifica.

En la presente norma se establece que las normas tributarias solo se derogan o modifican por declaración expresa de otra norma del mismo rango o jerarquía superior, lo que supone que la derogación tácita no es aplicable en materia tributaria. Finalmente, se señala que toda norma tributaria que derogue o modifique otra norma, deberá mantener el ordenamiento jurídico, indicando expresamente la norma que deroga o modifica.

Norma VII: Reglas para la dación de Incentivos o Exoneraciones Tributarias

La dación de normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios se sujetaran a las siguientes reglas: Exposición de Motivos, en concordancia con la política fiscal del Gobierno central, Objetivo alcance y plazo, Informe previo del MEF, Vigencia de las normas tributarias, Tratamiento tributarios especial, Reglas de las Prórrogas y Excepción a las reglas de las prórrogas.

Norma VIII: Interpretación de normas tributarias

El Código Tributario dispone sobre la interpretación de las normas tributarias:

a) **Método de Interpretación del derecho.** Al aplicar las normas tributarias podrá usarse todos los métodos de interpretación admitidos por el Derecho.

b) **Limites a la Interpretación.** En vía de interpretación no se puede:

- crearse tributos.
- establecerse sanciones
- concederse exoneraciones
- no extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados en la ley

Lo dispuesto en la norma XVI no afecta lo señalado en el presente párrafo.

Norma IX: Aplicación supletorio de los principios de derecho.

En lo no previsto por el código tributario o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias, siempre que no se les opongan ni las desnaturalicen. Supletoriamente, se aplicarán los principios del derecho tributario o, en su defecto, los principios del derecho administrativo o los principios generales del derecho.

Norma X: Vigencia de las Normas tributarias

Las leyes tributarias rigen:

- a) Día de inicio de vigencia de la norma tributario.
- b) Tributos de periodicidad anual.
- c) Día de inicio de vigencia de las normas reglamentarias.
- d) Publicación en el diario oficial el peruano.

Norma XI: Personas sometidas al Código Tributario y demás Normas Tributarias

Las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados en el Perú, están sometidos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Código y en las leyes y reglamentos tributarios. También están sometidos a dichas normas, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros no domiciliados en el Perú, sobre patrimonios, rentas, actos o contratos que están sujetos a tributación en el país. Para este efecto, deberán constituir domicilio en el país o nombrar representante con domicilio en él.

Norma XII: Cómputo de Plazos.

Para efectos de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse los siguientes:

- a) **Meses o años:** Los expresados en meses o años se cumplen en el mes del vencimiento y en el día de este correspondiente al día de inicio del plazo. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes.
- b) **Días hábiles:** los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles

En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente. En aquellos casos en que el día de vencimiento sea medio día laborable se considerará inhábil.

Norma XIII: Exoneraciones a Diplomáticos y otros

Las exoneraciones tributarias en favor de funcionarios diplomáticos, y consulares extranjeros, y de funcionarios de organismos internacionales, en ningún caso incluyen tributos que gravan las actividades económicas particulares que pudieran realizar.

Norma XIV: Ministerio de Economía y Finanzas.

El poder Ejecutivo, al proponer, promulgar y reglamentar las leyes tributarias, lo hará exclusivamente por conducto del Ministerio de Economía Y Finanzas.

Norma XV: Unidad Impositiva Tributaria

La Unidad Impositiva Tributario (UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador.

Evaluación de la Unidad Impositiva Tributaria		
Año	S/	Dispositivo
2018	4150	D.S.N.º 380-2017-EF
2019	4200	D.S.N.º 298-2018-EF

La UIT también puede ser utilizada para aplicar sanciones, determinar obligaciones contables, inscribirse en el registro de contribuyentes y otras obligaciones formales.

El valor de la UIT será determinado mediante decreto supremo, considerando los supuestos macroeconómicos.

Norma XVI: Calificación, elusión de normas tributarias.

Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible, la SUNAT tomará en cuenta los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los deudores tributarios.

En caso que se detecten supuestos de elusión de normas tributarias, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT se encuentra facultada para exigir la deuda tributaria o disminuir el importe de los saldos o créditos a favor, pérdidas tributarias, créditos por tributos o eliminar la ventaja tributaria, sin perjuicio de la restitución de los montos que hubieran sido devueltos indebidamente.

LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Concepto de la Obligación tributaria:

La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, pudiendo ser exigible coactivamente en caso de que el deudor tributario no cumpla dentro del plazo establecido.

De acuerdo con lo anterior, el fin principal de la obligación tributaria es la obligación de pagar tributos, entendidos como las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una ley, para el cubrimiento de los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines.

Nacimiento de la obligación tributaria

La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación; es decir, es suficiente que el supuesto de hecho descrito en la norma tributaria se produzca de forma concreta en la realidad para que la obligación tributaria se genere.

Exigibilidad de la Obligación tributaria

La obligación tributaria es exigible:

1. Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación.
2. Cuando deba ser determinada por la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación.

En términos generales, el cronograma de vencimiento de cumplimiento de obligaciones tributarias establece el día a partir del cual una obligación tributaria es exigible por su incumplimiento dentro del plazo.

Acreeedor tributario

Acreeedor tributaria es aquel en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria.

El Gobierno central, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de Derecho Público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente.

Deudor tributario

Deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.

Contribuyente

Definido como aquel que realiza o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. Es el deudor, el titular de la obligación principal y realizador del hecho imponible.

Responsables

Acorde con el Código Tributario, un responsable es aquel que sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir con la obligación atribuida a este. Tipos de responsables son: (i) responsable solidario, (ii) responsable sustituto, (iii) responsable por sucesión; y, (iv) los agentes de retención y percepción.

Agente de retención o percepción:

1- Agentes de retención: sujeto que por su posición contractual o actividad, está obligado por ley a responsabilizarse del pago del tributo, reteniendo el tributo al contribuyente señalado también por ley.

Agentes de percepción: sujeto que por su actividad, función, está en posibilidad de percibir tributos y entregarlos al acreedor tributario.

(Domicilio fiscal)

Domicilio fiscal y procesal

Concepto:

El domicilio fiscal es el lugar fijado dentro del territorio nacional para todo efecto tributario; sin perjuicio de la facultad del sujeto obligado a inscribirse ante la Administración Tributaria de señalar expresamente un domicilio procesal al iniciar cada uno de sus procedimientos tributarios. El domicilio procesal deberá estar ubicado dentro del radio urbano que señale la Administración Tributaria.

¿En qué casos no es posible cambiar el domicilio fiscal?

En aquellos casos en que la Administración Tributaria haya notificado al referido sujeto a efecto de realizar una verificación, fiscalización o haya iniciado el procedimiento de cobranza coactiva, este no podrá efectuar el cambio de domicilio fiscal hasta que esta concluya, salvo que a juicio de la Administración exista causa justificada para el cambio.

Responsables y representantes

Representantes – responsables solidarios

Los deudores tributarios, una vez que nace la obligación tributaria, deben cumplir con declarar y cancelar el pago del tributo en primer lugar. No obstante, en algunos casos no es posible que realicen dichas obligaciones tributarias, si no las realizan a nombre de ellos los representantes.

Por ello, el artículo 15 del Código Tributario establece quienes está obligados a cumplir con el pago del tributo, así como señala en qué casos son responsables solidarios.

Están obligados a pagar los tributos y cumplir las obligaciones formales en calidad de representantes, con los recursos que administren o que dispongan, las personas siguientes:

1. Los padres, tutores y curadores de los incapaces.
2. Los representantes legales y los designados por las personas jurídicas.
3. Los administradores o quienes tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personería jurídica.
4. Los mandatarios, administradores, gestores de negocios y albaceas.
5. Los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras y los de sociedades y otras entidades.

¿En qué casos existe responsabilidad solidaria?

En los casos de los numerales 2, 3 y 4 existe responsabilidad solidaria cuando por dolo, negligencia grave o abuso de facultades se dejen de pagar.

En los casos de los numerales 1 y 5 dicha responsabilidad surge cuando por acción u omisión del representante se produce el incumplimiento de las obligaciones tributarias de

las deudas tributarias representado. Se considera que existe dolo, negligencia grave o abuso de facultades, salvo prueba en contrario, cuando el deudor tributario:

1. El deudor no lleva contabilidad, cuando los libros o registros que se encuentra obligado a llevar no son exhibidos o presentados a requerimiento de la Administración Tributaria, dentro de un plazo máximo de (10) diez días hábiles, por causas imputables al deudor tributario.
2. Tenga la condición de no habido de acuerdo a las normas que se establezcan mediante decreto supremo.
3. Emite y/u otorga más de un comprobante de pago así como notas de débito y/o crédito, con la misma serie y/o numeración, según corresponda.
4. No se ha inscrito ante la Administración Tributaria.
5. Obtiene, por hecho propio, indebidamente notas de crédito negociables u otros valores similares.
6. Emplea bienes o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponden.
7. Omite a uno o más trabajadores al presentar las declaraciones relativas a los tributos que graven las remuneraciones de estos.
8. Se acoge al Nuevo Régimen Único Simplificado o al Régimen Especial del Impuesto a la Renta siendo un sujeto no comprendido en dichos regímenes en virtud a las normas pertinentes.

Transmisión y Extinción de la Obligación Tributaria

Transmisión de la obligación tributaria

Para el ámbito tributario, la obligación tributaria se transmite a los sucesores y demás adquirentes a título universal, es decir, la transmisión de obligaciones tributarias en general, como por ejemplo, de padres a hijos, de esposo a esposa, etc., se da a título universal. Y en el caso de una herencia, la responsabilidad está limitada al valor de los bienes y derechos que se reciba.

Extinción de la obligación tributaria

De acuerdo con el mandato del Código Tributario, se establece que la obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

1. Pago.
2. Compensación.
3. Condonación.
4. Consolidación.
5. Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.
6. Otros que se establezcan por leyes especiales.

La deuda tributaria y el pago

El Pago

Es una forma natural y tradicional de extinción de la obligación tributaria. El pago como tal tiene dos características: la primera, el pago abarca todas las formas de solución de las obligaciones; y, la segunda, es el cumplimiento directo de la obligación.

¿Cuáles son los componentes de la deuda tributaria?

Una de las preguntas más frecuentes de los deudores tributarios es cuales son los elementos que componen una deuda tributaria, la cual exige la Administración Tributaria, por ello, el Código Tributario dispone que la deuda tributaria está constituida por tres elementos: El tributo, las multas y los intereses

Asimismo, los intereses comprenden los siguientes:

- El interés moratorio por el pago extemporáneo del tributo a que se refiere el artículo 33.
- El interés moratorio aplicable a las multas a que se refiere el artículo 181.
- El interés por aplazamiento y/o fraccionamiento de pago previsto en el artículo 36.

Lugar, forma y plazo de pago

Fuente de derecho: Forma

El pago se efectuará en la forma que señala la Ley o en su defecto, el Reglamento, y a falta de estos, la resolución de la Administración Tributaria.

Otros medios o forma de pago

No obstante, La Administración Tributaria, a solicitud del deudor tributario podrá autorizar, entre otros mecanismos, el pago mediante débito en cuenta corriente o de ahorros, siempre que se hubiera realizado la acreditación en las cuentas que esta establezca previo cumplimiento de las condiciones que señale mediante resolución de Superintendencia o norma de rango similar. El lugar de pago será aquel que señale la Administración Tributaria mediante resolución de superintendencia o norma de rango similar.

Imputación del pago

Los pagos se imputarán en primer lugar al interés moratorio y luego al tributo o multa, de ser el caso, salvo que se trate de procedimientos de cobranza coactiva o sanción de comiso, en cuyo caso el pago se imputara en primer lugar a las costas y gastos (artículos 117 y 184) que se originen en el procedimiento de cobranza coactiva, así como los gastos que se generen por la aplicación de la sanción de comiso.

Compensación

La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad. A tal efecto, la compensación podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas:

1. Compensación automática, únicamente en los casos establecidos expresamente por ley.
2. Compensación de oficio por la Administración Tributaria:
 - a. Si durante una verificación y/o fiscalización determina una deuda tributaria pendiente de pago y la existencia de los créditos a que se refiere el presente artículo.

- b. Si de acuerdo a la información que contienen los sistemas de la SUNAT sobre declaraciones y pagos se detecta un pago indebido o en exceso y existe deuda tributaria pendiente de pago.

Condonación

La deuda tributaria solo podrá ser condenada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

La condonación en materia tributaria implica el perdón o la remisión de deudas u obligaciones tributarias ya generadas, también podría utilizarse en su aplicación como sinónimo de amnistía. Cabe mencionar que la condonación solo puede establecerse en virtud de una ley o norma de igual rango.

Consolidación

La deuda tributaria se extinguirá por consolidación cuando el acreedor de la obligación tributaria se convierta en deudor de la misma como consecuencia de la transmisión de bienes o derechos que son objeto del tributo. El artículo 42 del Código Tributario establece que la deuda tributaria se extinguirá por consolidación cuando el acreedor de la obligación tributario se convierta en el deudor de esta, como consecuencia de la transmisión de bienes o derechos que son objeto de tributo.

De esta manera para que ocurra esta forma de extinción de la obligación tributaria deben cumplirse, los siguientes requisitos:

- a. Que el acreedor de la obligación tributaria –sea el Gobierno central, regional o local– se convierta en deudor de esta.
- b. Que la conversión de deudor en acreedor tributario, se origine como consecuencia de la transmisión de bienes o derechos que son objeto del tributo.

Plazos de prescripción

La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido.

La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años.

Interrupción de la prescripción

1. El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe:
 - a. Por la presentación de una solicitud de devolución.
 - b. Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.
 - c. Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, para la determinación de la obligación tributaria.
 - d. Por el pago parcial de la deuda.
 - e. Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.

2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:
 - a. Por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa.
 - b. Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.
 - c. Por el pago parcial de la deuda.
 - d. Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.
 - e. Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.

- f. Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva.
3. El plazo de prescripción de la acción de aplicar sanciones se interrumpe:
- a. Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la infracción o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, para la aplicación de las sanciones.
 - b. Por la presentación de una solicitud de devolución.
 - c. Por el reconocimiento expreso de la infracción.
 - d. Por el pago parcial de la deuda.
 - e. Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.
4. El plazo de prescripción de la acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución se interrumpe:
- a. Por la presentación de la solicitud de devolución o de compensación.
 - b. Por la notificación del acto administrativo que reconoce la existencia y la cuantía de un pago en exceso o indebido u otro crédito.
 - c. Por la compensación automática o por cualquier acción de la Administración Tributaria dirigida a efectuar la compensación de oficio.

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LOS ADMINISTRADOS

Aspectos Generales

La Administración Tributaria es la entidad de derecho público encargada por Ley del desempeño de las funciones relativas a la aplicación y cumplimiento de determinado tributo. En tal sentido, cuando un determinado sujeto incurre en alguna de las hipótesis generadoras de obligaciones tributarias en el mismo momento se genera la relación jurídica tributaria la que tiene como acreedor al Estado y como deudor a contribuyente.

Para tales efectos se crea una Administración Tributaria la cual a nombre del Estado debe procurar “adoptar las medidas convenientes y adecuadas para percibir el pago de los tributos debidos”.

Asimismo, se ha indicado que la actividad principal de la administración de impuestos y aduanas generalmente comprende las siguientes acciones:

- Liquidar, recaudar y fiscalizar los impuestos aplicados por el gobierno, así como prevenir el fraude;
- Supervisión por aduanas de los bienes importados y exportados (a fin de liquidar, recaudar y monitorear los diversos tributos vinculados a la importación y exportación, (al igual que proteger la calidad de la sociedad);
- Liquidar y recaudar las contribuciones de seguridad social;
- Otras actividades de liquidación y cobranza en nombre de otras agencias gubernamentales.

Ahora bien, antes de entrar a revisar las funciones de la Administración Tributaria, conviene tener en cuenta quiénes son los órganos de resolución en materia tributaria. Al respecto, el Código Tributario Peruano establece que son los siguientes:

1. El Tribunal Fiscal.
2. La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT
3. Los Gobiernos Locales.
4. Otros que la ley señale.

Facultades de la Administración Tributaria

El Código Tributario peruano, en su Título II aborda el tema de las facultades de la Administración Tributaria, presentándose a través de tres capítulos cada una de las facultades que goza:

Capítulo I – Facultad de Recaudación.

Capítulo II – Facultad de determinación y fiscalización.

Capítulo III – Facultad sancionadora.

Cabe mencionar que la facultad sancionadora se complementa con la revisión del libro Cuarto del Código Tributario- Infracciones, sanciones y delitos.

Estas facultades corresponden a la potestad impositiva de la cual está premunido el Estado, y que en su calidad de acreedor tributario delega en la Administración Tributaria.

De lo expuesto, se tiene que las facultades son las prerrogativas y/o atribuciones que el fisco confiere expresamente a la Administración Tributaria para que ésta pueda coadyuvar a que todos los llamados a contribuir cumplan efectivamente con sus obligaciones tributarias, y consecuentemente el Estado perciba los ingresos que por concepto de tributos le corresponde.

A continuación se desarrollará las facultades más importantes de la Administración Tributaria:

a) Facultad de Recaudación

Es el punto de partida de la labor de la Administración Tributaria y la columna vertebral en la ejecución exitosa de las otras funciones esenciales.

b) Facultad de determinación

El artículo 59º del Código Tributario no ha definido qué es la determinación, sin embargo, en diversa doctrina tributaria se ha señalado que es el “acto o conjunto de actos dirigidos a precisar en cada caso si existe una deuda tributaria, quién es el obligado a pagar el tributo al fisco (sujeto pasivo) y cuál es el importe de la deuda. Como vamos viendo el nacimiento de la obligación tributaria con la determinación de la misma, difieren entre sí, puesto que el nacimiento configura la obligación tributaria, y la determinación la cuantifica.

Clases de determinación de la Obligación Tributaria:

Por el sujeto que realiza la determinación:

- Determinación por el Sujeto Pasivo.
- Determinación por la Administración Tributaria.

Por la base sobre la que se establece la determinación:

- Sobre base cierta.
- Sobre base presunta.

Inicio de la determinación de la Obligación Tributaria

Conforme a lo señalado en el artículo 60° del Código Tributario, la determinación de la obligación tributaria se inicia:

a) Por el acto de declaración del deudor tributario.

Por lo general, el acto de declaración del deudor tributario se materializa a través de la declaración jurada de los impuestos correspondientes, o en los casos que corresponda con el pago directo de la cuota o monto debido (por ejemplo en los casos de los sujetos que acogidos al Nuevo Régimen único Simplificado o quienes efectúan pagos a cuenta por rentas de primera categoría).

b) Por la Administración Tributaria, la cual puede actuar a iniciativa propia o como consecuencia de la denuncia formulada por un tercero.

Por su parte la Administración Tributaria procederá a la determinación de la obligación tributaria sobre base cierta o base presunta en aquellos casos en los que el deudor tributario debiendo efectuar la autodeterminación y declaración de los tributos correspondientes no cumpla con su obligación.

Cabe señalar que deberá acreditarse fehacientemente la realización de actividades económicas generadoras de obligaciones tributarias efectivas, no se considera la potencialidad, así como la base y la cuantía del tributo.

c) Facultad de Fiscalización

Constituye igualmente una función de carácter primario, al cual de acuerdo a lo previsto en el artículo 62° del Código Tributario “incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios”.

¿Cuál es la finalidad de la función de la fiscalización?

La facultad de la función de fiscalización se orienta a controlar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales, para ello se le confiere a la Administración Tributaria una serie de atribuciones a efecto de que pueda realizar su labor.

Si bien el Código Tributario no define qué se entiende por fiscalización, si establece que involucra la función fiscalizadora:

- Inspección.
- Investigación.
- Control del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Inspección: Es el examen y reconocimiento de los hechos generadores de la obligación tributaria, declarados o no por el deudor tributario. Es la función que permite realizar las averiguaciones dirigidas al descubrimiento de hechos económicos o datos no incluidos en la declaración tributaria, o en la información contable del contribuyente, la cual, en algunos casos está vinculada a actos dolosos del deudor.

Investigación: La investigación es la ejecución de acciones de manera cuidadosa y activa para descubrir hechos generadores de la obligación tributaria no declarados por el deudor tributario. Es la función que permite realizar averiguaciones e indagaciones dirigidas al descubrimiento de hechos económicos o datos no incluidos en una declaración tributaria, o en la información contable del contribuyente, la cual, en algunos casos está vinculada a actos dolosos del deudor.

Control del cumplimiento de las obligaciones tributarias

Se entiende por control al acto o procedimiento a través del cual se examina o fiscaliza un acto realizado por otra persona u órgano, a fin de verificar si en la preparación y cumplimiento de dicho acto se han observado todos los requisitos que exige la ley. Se entiende que en este caso se encuentra todo tipo de controles destinados a verificar el cumplimiento de obligaciones y deberes tributarios.

Plazo e inicio del cómputo de fiscalización

Hasta antes de la promulgación del Decreto Legislativo N° 981 en cuanto al procedimiento de fiscalización no se encontraba norma alguna que precisará el inicio del cómputo del procedimiento de fiscalización así como tampoco el plazo de duración. En tal sentido, a partir de 01 de abril de 2007, se incorporó al Código Tributario el artículo 62°-A17, a través del cual se incorporaron las siguientes regulaciones:

Plazo e inicio del cómputo: Al respecto se precisa que el procedimiento de fiscalización que lleve a cabo la Administración Tributaria debe efectuarse en el plazo de un año. En lo

que respecta al inicio del cómputo del referido año, aquél se calculará a partir del momento en que el contribuyente entregue la totalidad de la información y/o documentación requerida.

Prórroga del plazo de fiscalización

Por excepción se establece que en determinadas situaciones el plazo de un año para la fiscalización podrá prorrogarse por uno adicional, siempre que la Administración Tributario constatare alguno de los siguientes hechos:

1. Exista complejidad de la fiscalización.

¿Qué debe entenderse por complejidad de la fiscalización?

Son hechos que pueden entenderse en el sentido de que dificultan la labor de fiscalización de la Administración Tributaria, tales como:

- a. El elevado volumen de operaciones del deudor tributario.
 - b. Dispersión geográfica de sus actividades.
 - c. Complejidad del proceso productivo.
 - d. Otras circunstancias.
2. **Exista ocultamiento de ingresos o ventas u otros hechos determinen indicios de evasión fiscal.**
 3. **Cuando el deudor tributario sea parte de un grupo empresarial o forme parte de un contrato de colaboración empresarial y otras formas asociativas.**

Efectos del Plazo

Una vez transcurrido el plazo para el procedimiento de fiscalización, no se podrá notificar al deudor tributario otro acto de la Administración Tributaria en el que se le requiera información y/o documentación adicional a la solicitada durante el plazo del referido procedimiento por el tributo y período materia, sin perjuicio de los demás actos o información que la Administración Tributaria pueda realizar o recibir de terceros o de la información que esta pueda realizar.

Derechos de los Administradores

Derechos de los Administradores

La SUNAT tiene entre sus principales objetivos el asegurar que en cada uno de los procesos en los que intervenga un administrado, éste cuente con un servicio respetuoso, amparado en las disposiciones legales establecidas.

Es por ello, que siendo nuestro aliado más importante, le recordamos que, entre otros, cuenta con los siguientes derechos:

- Contar con un servicio eficiente y facilidades para cumplir sus obligaciones tributarias, de conformidad con las normas vigentes.
- Ser tratado con respeto y consideración.
- Obtener la debida orientación respecto de sus obligaciones tributarias.
- La confidencialidad de la información proporcionada a la Administración Tributaria.
- Conocer el estado de los trámites que realice.
- Solicitar copia de las declaraciones o comunicaciones presentadas.
- Solicitar el aplazamiento y/o fraccionamiento de deudas tributarias.
- Solicitar la prescripción de la deuda tributaria.
- Interponer reclamo, apelación, demanda contencioso-administrativa entre otros medios.
- Sustituir o rectificar sus declaraciones juradas.
- Interponer queja por omisión o demora en resolver los procedimientos tributarios.

LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

Una organización debe cumplir con todos los procedimientos tributarios respectivos. Solo así operará bajo las normas legales y cumplirá con una fiscalización exitosa por parte de la SUNAT.

Los tributos y las normas a los que se someten las empresas están regulados por las leyes del Gobierno y el derecho público. Tanto las entidades privadas como las del Estado deben realizar sus procedimientos financieros, contables o administrativos contemplando los procedimientos tributarios asignados a sus operaciones.

Estos procedimientos son eventuales, puesto que dependen de las operaciones de una institución para ejecutarse. Además, pueden ser variables, ya que cambian su estructura de acuerdo al caso en el que se apliquen. De acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas, se consideran cuatro:

1. El procedimiento de fiscalización. La Administración Tributaria tiene la facultad para fiscalizar a las organizaciones con el objetivo de comprobar si cumplen o no con sus obligaciones. Todo ello está regulado por el Decreto Supremo 85-2007-EF y la entidad fiscalizadora encargada es la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). Esta institución comprueba que una empresa cumpla con los requerimientos o, de lo contrario, podrían determinarse infracciones o multas.

2. El procedimiento de cobranza coactiva. Es el proceso que permite la cobranza de las deudas, en caso existieran, basándose en el Código Tributario y en las normas legales. Si una compañía no cumple con los requisitos dentro de su fiscalización, la SUNAT enviará una notificación precobranza.

3. El procedimiento contencioso tributario. Comprende todas las diligencias y acciones tramitadas por las autoridades tributarias. Ocurre en caso exista un reclamo por parte de la organización y que deba ser llevado hasta un tribunal fiscal para una apelación.

4. El procedimiento no contencioso. Aparece cuando no existe una discusión sobre un acto administrativo y tampoco conflictos de intereses entre la administración y, por ejemplo, una empresa deudora. El proceso permite elaborar solicitudes de devoluciones, compensaciones, exoneración, entre otras.

INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Concepto de Infracción Tributaria

Una infracción tributaria es toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el Código Tributario o en otras leyes o decretos legislativos.

Facultad Sancionadora (Art. 166)-Facultad discrecional

La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias.

Facultad de gradualidad de las sanciones

En virtud de la citada facultad discrecional, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar.

Para efecto de graduar las sanciones, la Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas.

Tipos de Infracciones Tributarias

Las infracciones tributarias se originan por el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. De inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción.
2. De emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos.
3. De llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos.
4. De presentar declaraciones y comunicaciones.
5. De permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma.
6. Otras obligaciones tributarias.

Régimen de Incentivos

La sanción de multa aplicable por las infracciones establecidas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 178°, se sujetará, al siguiente régimen de incentivos, siempre que el contribuyente cumpla con cancelar la misma con la rebaja correspondiente:

- a) 90% de descuento sobre la multa

Será rebajada en un noventa por ciento (90%) siempre que el deudor tributario cumpla con declarar la deuda tributaria omitida con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración relativa al tributo o período a regularizar.

b) 70% de descuento sobre la Multa

Si la declaración se realiza con posterioridad a la notificación de un requerimiento de la Administración, pero antes del cumplimiento del plazo otorgado por ésta según lo dispuesto en el artículo 75° o en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, antes de que surta efectos la notificación de la Orden de Pago o Resolución de Determinación, según corresponda, o la Resolución de Multa, la sanción se reducirá en un setenta por ciento (70%).

c) 50% de descuento sobre la multa

Una vez culminado el plazo otorgado por la Administración Tributaria según lo dispuesto en el artículo 75° o en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, una vez que surta efectos la notificación de la Orden de Pago o Resolución de Determinación, de ser el caso, o la Resolución de Multa, la sanción será rebajada en un cincuenta por ciento (50%) sólo si el deudor tributario cancela la Orden de Pago o la Resolución de Determinación y la Resolución de Multa notificadas con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 117° del presente Código Tributario respecto de la Resolución de Multa, siempre que no interponga medio impugnatorio alguno.

¿Cuándo no procede ninguna rebaja?

Al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 117° respecto de la Resolución de Multa o interpuesto medio impugnatorio contra la Orden de Pago o Resolución de Determinación, de ser el caso, o Resolución de Multa notificadas, no procede ninguna rebaja; salvo que el medio impugnatorio esté referido a la aplicación del régimen de incentivos.

En el caso de tributos retenidos o percibidos

Tratándose de tributos retenidos o percibidos, el presente régimen será de aplicación siempre que se presente la declaración del tributo omitido y se cancelen éstos o la Orden de Pago o Resolución de Determinación, de ser el caso, y Resolución de Multa, según corresponda.

Tipos de sanciones

La Administración Tributaria aplicará, por la comisión de infracciones, las sanciones consistentes en:

- Multa,
- Comiso,
- Internamiento temporal de vehículos,
- Cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y
- Suspensión temporal de licencias, permisos, concesiones, o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos de acuerdo a las Tablas que, como anexo, forman parte del presente Código.

¿Cómo se determina las Multas?

Las multas se podrán determinar en función:

- a) UIT:
- b) IN:
- c) Régimen General y MYPE Tributario del Impuesto a la Renta
- d) Régimen Especial del Impuesto a la Renta
- e) Por personas naturales perceptores de rentas de capital, del trabajo y renta de fuente extranjera.
- f) Declaración jurada anual del ejercicio precedente al anterior
- h) En más de un régimen del impuesto a la renta
- i) En el caso de sujetos del Nuevo RUS
- j) En el caso de que sean omisos a la declaración jurada.
- k) I: Ingreso
- l) Tributo omitido

Delitos Tributarios

Es toda infracción al no cumplimiento de la Ley. Corresponde a la justicia penal ordinaria la instrucción, juzgamiento y aplicación de las penas en los delitos tributarios, de conformidad a la legislación sobre la materia.

3.2. TRIBUTOS- GOBIERNO CENTRAL

IMPUESTO A LA RENTA

El impuesto a la renta se configura como un tributo directo que grava las ganancias o beneficios generados por actividades económicas, que tiene por finalidad proveer al estado de ingresos para que este produzca bienes y servicios en favor de la población.

Renta de Primera Categoría

- a) **Renta Bruta.-** Es el monto total de los ingresos afectos al impuesto a la renta, que las personas naturales generan por el alquiler o cesión de sus bienes muebles o inmuebles.
- En el arrendamiento de bienes inmuebles surge la renta presunta y en la cesión temporal gratuita surge la renta ficta.
 - Renta bruta anual en ambos casos no puede ser menor al 6% del autoevalúo del predio.
 - En bienes muebles o inmuebles distintos a predios cuando se arriende o se den en cesión gratuita a sujetos que realicen actividad empresarial.
 - La renta bruta anual no podrá ser menor al 8% de su valor actualizado con IPM (renta presunta).
- b) Renta Neta = Renta Bruta – Deducción 20%.

Tasa del impuesto

- 6.25% Renta Neta
- 5% de Renta Bruta (tasa efectiva)

Renta de Segunda Categoría

Son rentas de segunda categoría, las siguientes:

- a) Los intereses originados por la colocación de capitales, salvo los de cuentas de ahorros.
- b) Los intereses que reciben los socios de las cooperativas, excepto las de trabajo.
- c) Las regalías.
- d) El producto de la cesión definitiva o temporal de derechos, marcas y patentes.
- e) Las sumas o derecho recibidos por pago de obligaciones de no hacer.
- f) La atribución de utilidades, rentas o ganancias de capital provenientes de fondos de inversión.

- g) Los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades.
- h) Las ganancias de capital.
- i) Las rentas producidas por la transferencia, redención o rescate, proveniente de valores mobiliarios.

Tasas y deducción del impuesto:

Cabe referir que las rentas de segunda categoría se someten a una alícuota del 6.25% sobre la renta neta, la misma que se obtiene deduciendo de la renta bruta el 20%. Ello equivale afirmar que resulta aplicable una tasa efectiva del 5% sobre la renta bruta.

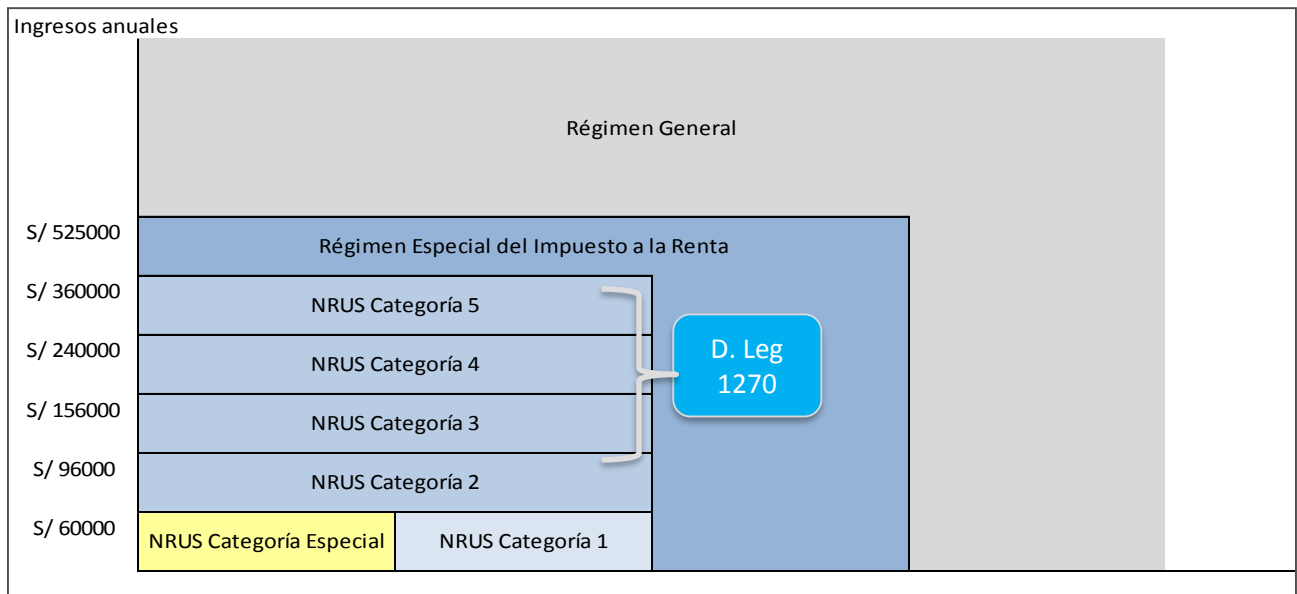
Renta de Tercera Categoría

Las derivadas del comercio, la industria o minería, de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; de la prestación de servicios comerciales, industriales o de índole similar, como transportes, comunicaciones, sanatorios, hoteles, depósitos, garajes, reparaciones, construcciones , bancos, financieras, seguros, fianzas y capitalización; y, en general, de cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes. Además las derivadas de la actividad de los agentes mediadores de comercio, rematadores y martilleros y de cualquier otra actividad similar.

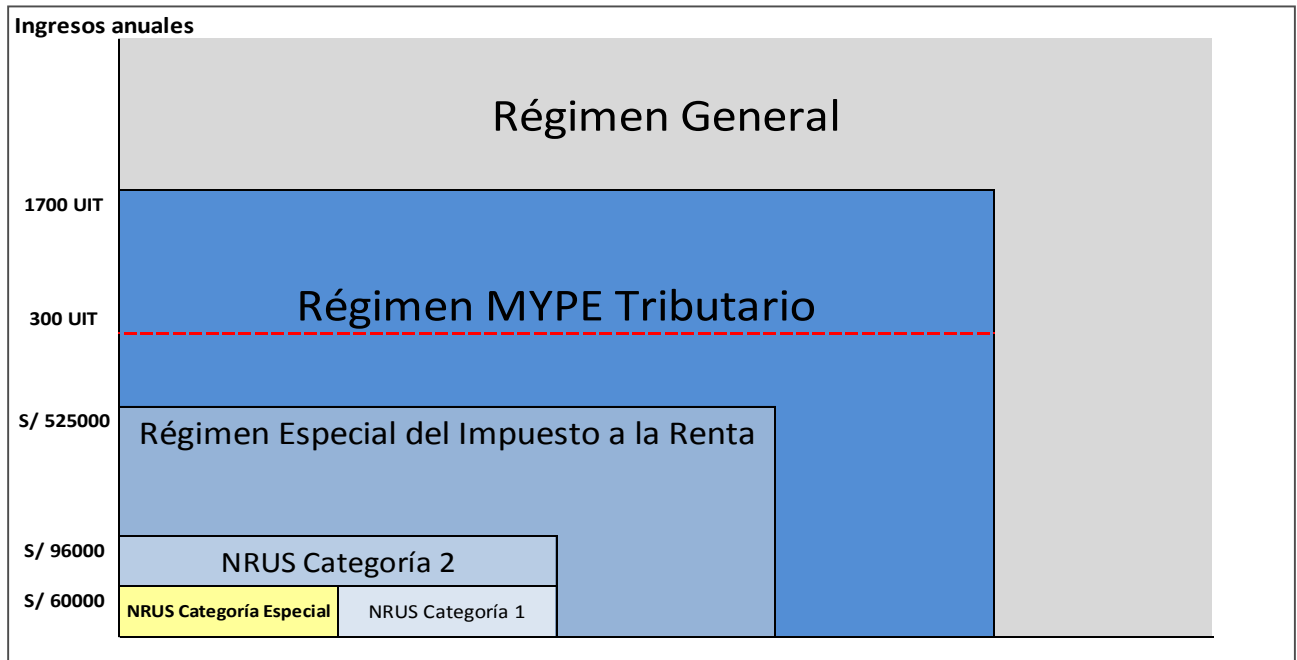
Tasa del Impuesto:

La tasa del impuesto aplicable a partir del ejercicio 2017 es de 29.5%.

Regímenes tributarios hasta el año 2016



Regímenes tributarios desde el 2017-Regimen MYPE Tributario – ubicación actual



CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS RÉGIMENES TRIBUTARIOS

Conceptos	NRUS	RER	RMT	RG
Persona Natural	Sí	Sí	Sí	Sí
Persona Jurídica	No	Sí	Sí	Sí
Límite de ingresos	Hasta S/. 96,000 anuales u S/. 8,000 mensuales.	Hasta S/.525,000 anuales.	Ingresos netos que no superen 1700 UIT en el ejercicio gravable (proyectado o del ejercicio anterior).	Sin límite
Límite de Compras	Hasta S/. 96,000 anuales u S/. 8,000 mensuales.	Hasta S/.525,000 anuales.	Sin límite	Sin límite
Comprobantes que puedan emitir	Boleta de venta y tickets que no dan derecho a crédito fiscal, gasto o costo.	Factura, boleta y todos los demás permitidos.	Factura, boleta y todos los demás permitidos.	Factura, boleta y todos los demás permitidos.
DJ anual – Renta	No	No	Sí	Sí
Pago de tributos mensuales	Pago mínimo S/ 20 y máximo S/50, de acuerdo a una tabla de ingresos y/o compras por categoría.	Renta: Cuota de 1.5% de ingresos netos mensuales (Cancelatorio).	Renta: Si no superan las 300 UIT de ingresos netos anuales: pagarán el 1% de los ingresos netos obtenidos en el mes. Si en cualquier mes superan las 300 UIT de ingresos netos anuales pagarán 1.5% o coeficiente.	Renta: Pago a cuenta mensual. El que resulte como coeficiente o el 1.5% según la Ley del Impuesto a la Renta.
	El IGV está incluido en la única cuota que se paga en este régimen.	IGV: 18% (incluye el impuesto de promoción municipal).	IGV: 18% (incluye el impuesto de promoción municipal).	IGV: 18% (incluye el impuesto de promoción municipal).
Restricción por tipo de actividad	Si tiene	Si tiene	No tiene	No tiene
Trabajadores	Sin límite	10 por turno	Sin límite	Sin límite
Valor de activos fijos	S/ 70,000	S/ 126,000	Sin límite	Sin límite
Posibilidad de deducir gastos	No tiene	No tiene	Si tiene	Si tiene
Pago del Impuesto Anual en función a la utilidad	No tiene	No tiene	Si tiene	Si tiene

Una vez decidido el régimen, si eres un contribuyente que recién vas a iniciar tu negocio las reglas de acogimiento para cada uno de los regímenes son las siguientes:

Acogimiento	NRUS	RER	RMT	RG
Requisitos	Sólo con la afectación al momento de la inscripción.*	Con la declaración y pago mensual.	Con la declaración mensual que corresponde al mes de inicio de actividades.*	Sólo con la declaración mensual.

Renta de cuarta Categoría: Son consideradas renta de cuarta las siguientes:

- El ejercicio individual, de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio o actividades no incluidas expresamente en la tercera categoría.
- El desempeño de funciones de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares, incluyendo el desempeño de las funciones del regidor municipal o consejero regional, por las cuales perciban dietas.

Tasa del impuesto anual

El impuesto a cargo de personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, domiciliadas en el país, se determina aplicando a la suma de su renta neta del trabajo y la renta neta de fuente extranjera a que se refiere el artículo 51 de esta ley, la escala progresiva acumulativa de acuerdo con lo siguiente:

Suma de renta de trabajo y fuente extranjera	Tasas
Hasta 5 UIT	8%
Más de 5 UIT hasta 20 UIT	14%
Más de 20 UIT hasta 35 UIT	17%
Más de 35 UIT hasta 45 UIT	20%
Más de 45 UIT	30%

Renta de Quinta Categoría

El trabajo personal prestado en relación de dependencia, incluidos cargo públicos, electivos o no, como sueldos, salarios, asignaciones, emolumentos, primas, dietas, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, gastos de representación y, en general toda retribución por servicios personales.

BIBLIOGRAFÍA

- Manual Tributario 2018. Dr. Jorge Flores Gallegos / Dr. Gabriela del Pilar Ramos Romero.
- Contadores y Empresas (Sistema Integral de Información). Análisis de la Ley del Impuesto a la Renta, personal naturales y empresas.
- Contadores y Empresas (Sistema Integral de Información). Código Tributario comentado. Norma Bladeòn Guere/Cesar Roque Cabanillas/ Elvis Garayar Llimpe.